



RESOLUCIÓN EXENTA Nº C 196 SANTIAGO, D 7 MAR 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privaca; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° - Que, con fecha 08 de febrero del 2014, se recibió solicitud de información N° AH009W-000° 002, de se la la la la mediante la cual requiere: "Listado de empresas que han presentado solicitud de "Sello Sernao" Indicando si tal solicitud se encuentra en trámite o ha sido concluida (rechazada / aceptada)"

2º.- Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

3º - Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

4°.- Que, asimismo la Ley N° 20,285 contempla, en su artículo 20, el derecho de oposición para aquellos casos en que, como el descrito, se puedan afectar derechos de terceros, señalando que de ejercerse, "el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados..."

5°.- Que, revisados los antecedentes solicitados, se ha podido constatar que su entrega pudiere afectar derechos de carácter comercial o económico de los proyecdores que han decidido solicitar la obtención del mencionado "Sello Sernac".





6°.- Que, consultados a los tres proveedores solicitantes de Sello SERNAC, las empresas Administradora De Créditos Ltda. (Dabed) y Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros Ahorroccop Diego Portales Ltda. no manifestaron formal y oportunamente su oposición a que este Servicio entregase los antecedentes que obran en su poder.

7° - Las facultades que la Ley confiere a este Director

Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 08 de febrero del 2014, por don, en lo que respecta al proveedor que ha ejercido su derecho a oposición, establecido en el artículo 20, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2" - ENTRÉGESE al solicitante, la información que dispone este Servicio, respecto de los proveedores indicados en el Considerando 6" de este acto administrativo.

3°.- NOTIFIQUESE al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia integra de esta Resolución.

JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

4